

Reglamento de
Honores y
Distinciones



ORDENANZA MUNICIPAL N° 46-65

Gral. de Brig. Armando Escóbar Uriá
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar carácter oficial reglamentando los honores, condecoraciones, títulos, insignias y preeminencias, que concede la H. Municipalidad de La Paz, a instituciones y distinguidas personalidades, en premio de servicios o actos extraordinarios en favor del país, el departamento o la comuna;

Que, por nuestra condición de Sede del Gobierno, con frecuencia recibimos visitas de ilustres gobernantes y hombres prominentes en diferentes ramas del saber y las actividades humanas;

Que, por la moderna orientación de los municipios, sus relaciones en el plano internacional son intensas, constantes y valiosas para el incremento de su propio desarrollo;

Que, la importante contribución de entidades y personas en el plano nacional e internacio-

nal, en beneficio de la prosperidad de nuestra urbe, particularmente de los miembros del H. Cuerpo Diplomático acreditado ante el Supremo Gobierno, bajo cuyas gestiones se impulsan, animan y alientan programas de asistencia económica, cultural, social, científica, filantrópica y humanitaria, compromete la gratitud de la Ciudad;

Que, sobresalientes ciudadanos en función pública o privada, enaltecen y ensalzan las glorias nacionales con resultado manifiesto en bien de la colectividad, mereciendo ser recompensados mediante altas distinciones que estimulen a quienes deseen consagrar sus esfuerzos acendrados;

Que, merecen ser reconocidos los actos de donación de bienes y fortunas que incrementan el patrimonio del municipio o de entidades que cumplen los altos fines de asistencia social y beneficencia.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo 1º— Créase los siguientes Honores, Condecoraciones, Insignias, Títulos y Preeminencias:

I).— "LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ".

II).— "CONDECORACION DEL ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, que se dividirá en tres grados, a saber:

"SERVICIOS EMINENTES",
"SERVICIOS DISTINGUIDOS",
"SERVICIOS ESPECIALES".

III).— "CONDECORACION PRO CER PEDRO DOMINGO MURILLO" que corresponde a tres clases:

"PALMAS DE ORO",
"HONOR AL MERITO",
"HONOR CIVICO".

IV).— Mediante diploma se reconocerian las siguientes declaraciones:

"HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD",
"HUESPED ILUSTRE",
"HUESPED DE HONOR",
"HUESPED DISTINGUIDO".

V).— ESCARAPELA DE ORO.

VI).— PREEMINENCIAS.

Artículo 2º— El reglamento sobre la materia, determinará particularidades, condiciones y aplicación.

Artículo 3º —El Secretario General de la H. Alcaldía Municipal, llevará un registro en el "LIBRO DE HONOR", donde se consignarán todos los datos sobre los honores o preeminencias conferidas.

Artículo 4º— El Señor Oficial Mayor de la Municipalidad queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Se derogan todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente Ordenanza.

Es dada en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco años.

Gral. de Brigada Armando Escóbar Uría
ALCALDE MUNICIPAL

ES CONFORME:

Dr. José López Córdova
OFICIAL MAYOR



Escudo de Armas por Servicios Eminentes

ORDENANZA MUNICIPAL "A" 46-66

Grat. de Brig. Annando Escóbar Uriá
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el texto del Reglamento adjunto se halla de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 46-65 de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco años;

Que, es necesario poner en vigencia las normas para conferir honores;

Por tanto:

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Unico.— Se aprueba en sus seis capítulos y veintiseis artículos, el Reglamento de Honores y Distinciones de la H. Municipalidad de La Paz, el mismo que deberá publicarse para conocimiento general.

600
300
X

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º— Las recompensas y estímulos, por actos distinguidos reconocidos por la H. Municipalidad, se sujetarán a las normas dispuestas en el presente Reglamento;

Artículo 2º— Las distinciones se concederán mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- a) Por disposición del Supremo Gobierno.
- b) Del Ministerio de Relaciones Exteriores, tratándose de visitas oficiales.
- c) Del H. Concejo Deliberante.
- d) Del H. Alcalde Municipal.

e) A solicitud de entidades cívicas, culturales, científicas y otras, previa aceptación del Concejo u Alcalde.

Artículo 3º— Los honores, condecoraciones, títulos, insignias y preeminencias que confiere la H. Municipalidad, no tienen carácter hereditario.

Artículo 4º— Para el reconocimiento correcto de todo honor conferido por la H. Alcaldía, se extenderá los documentos correspondientes de acuerdo a la graduación y clasificación.

CAPITULO SEGUNDO

GRADUACION Y CLASIFICACION

Artículo 5º— Todos los honores y distinciones por orden de prelación, serán las siguientes:

DE LOS HONORES

Artículo 6º— La "LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado que se encuentren en visita oficial a la Nación.

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 7º— La más alta distinción que confiere la H. Municipalidad es la "CONDECORACION DEL ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", de acuerdo a las siguientes particularidades:

SERVICIOS EMINENTES

- a) Insignia de Oro 24 Gramos, con el Escudo de Armas con todas sus características, entre palmas de laurel y olivo. Llevará una cinta con los colores del Emblema Nacional entre dos broches de oro, en el superior irá esmaltada la inscripción LA PAZ, y en la inferior el año.
- b) En el reverso grabada la siguiente inscripción: ESCUDO DE ARMAS.— POR SERVICIOS EMINENTES.—, el nombre de quien recibe. Al pie la gestión municipal en que se confiere.
- c) Esta condecoración llevará como testimonio diploma en pergamino con el texto de la parte resolutive que corresponda a la Ordenanza respectiva.
- d) Al conferirse la joya se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el

Título, cuya recepción constará mediante firma en el "Libro de Honor".

- e) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Jefes de Estado y Alcaldes que hubieran prestado excepcionales servicios en favor de la Ciudad de La Paz. No podrá otorgarse en forma colectiva.

SERVICIOS DISTINGUIDOS

- a) Insignia de Oro de 20 Gramos con el Escudo de Armas, con todas sus características. Llevará cinta de color Guindo, con un solo broche donde recae la inscripción LA PAZ, esmaltada en negro.
- b) En el reverso grabada la siguiente inscripción: ESCUDO DE ARMAS. —POR SERVICIOS DISTINGUIDOS— el nombre de quien recibe. Al pie la gestión municipal en que se confiere.
- c) Esta condecoración llevará como testimonio título impreso donde conste la parte resolutive de la Ordenanza respectiva.
- d) Al conferirse la joya se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el Título, cuya recepción constará mediante firma en el "Libro de Honor".

- c) La concesión de la anterior Condecoración, se limitará a: Ministros de Estado, Embajadores, Ministros Consejeros, Encargados de Negocios, Prefecto del Departamento y algunos ciudadanos por servicios distinguidos, debidamente calificados. En forma colectiva, exclusivamente, a Instituciones Tutelares.

SERVICIOS ESPECIALES

- a) Insignia de Oro de 18 Gramos con el Escudo de Armas, con todas sus características. Llevará cinta de color Verde, con un solo broche donde recae la inscripción LA PAZ, esmaltada en negro.
- b) En el reverso grabada la siguiente inscripción: ESCUDO DE ARMAS — POR SERVICIOS ESPECIALES — el nombre de quien recibe. Al pie la gestión municipal en que se confiere.
- c) Esta condecoración llevará como testimonio título impreso donde conste la parte resolutive de la Ordenanza respectiva.
- d) Al conferirse la joya se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el

Título, cuya recepción constará mediante firma en el "Libro de Honor".

- d) La concesión de la anterior condecoración, se limitará a: Altos funcionarios del Estado. Parlamentarios, Agregados a Embajadas, Miembros del H. Cuerpo Diplomático en Misiones Especiales, ciudadanos por méritos debidamente calificados. En forma colectiva a: Instituciones Cívicas, Religiosas, Educacionales, Filantrópicas y de Beneficencia, que hubieran prestado relevantes servicios a la sociedad.

* Artículo 8º— Otra distinción que concede la H. Municipalidad es la "CONDECORACION PROCER PEDRO DOMINGO MURILLO" de las siguientes características:

"GRADO DE PALMAS DE ORO"

- a) Insignia en Oro de 20 Gramos con la effigie del prócer entre palmas de laurel y olivo, con un broche con la inscripción LA PAZ, esmaltado en negro. Llevará cinta con los colores de la patria.

En el reverso se grabará la siguiente leyenda: "PROCER PEDRO DOMINGO MURILLO".

Esta Medalla llevará como testimonio título impreso donde conste la parte resolutive de la Ordenanza respectiva.

Al conferirse la Medalla se hará entrega original de la Ordenanza Municipal y el Título. Constancia de recepción mediante firma en el "Libro de Honor".

La concesión de la anterior Medalla, se limitará a: Jefes de Estado, Embajadores, Ministros, Alcaldes, Ex-Alcaldes y otros ciudadanos que se destaquen en las diferentes actividades y servicios en favor de la Comuna.

GRADO DE HONOR AL MERITO

Insignia de Plata bañada en oro con la
efigie del prócer entre palmas de laurel
y olivo con un broche con la inscripción
LA PAZ, esmaltado en negro. Llevará
cinta de color Guindo.

En el reverso se grabará la siguiente leyenda: "PROCER PEDRO D. MURILLO".



Grado de Honor al Mérito

- c) Esta Medalla llevará como testimonio título impreso donde conste la parte resolutive de la Ordenanza respectiva.
- d) Al conferirse la Medalla se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y el Título. Constancia de recepción mediante firma en el "Libro de Honor".
- e) La concesión de la anterior Medalla, se limitará a: Altos funcionarios del Estado, Parlamentarios, Miembros del Servicio Diplomático y ciudadanos meritorios que presten importantes servicios a la Ciudad.

GRADO DE HONOR CIVICO

- a) Insignia de Plata bañada en oro con la efigie del prócer entre palmas de laurel y y olivo con un broche con la inscripción LA PAZ, esmaltado en negro. Llevará cinta de color Verde.
- b) En el reverso se grabará la siguiente leyenda: PROCER PEDRO D. MURILLO.
- c) Esta Medalla llevará como testimonio título impreso donde conste la parte resolutive de la Ordenanza respectiva.
- d) Al conferirse la Medalla se hará entrega del original de la Ordenanza Municipal y

el Título. Constancia de recepción mediante firma en el "Libro de Honor".

- e) La concesión de la anterior Medalla, se limitará a: Instituciones Cívicas, Culturales, Deportivas, Tradicionales y ciudadanos meritorios que se hagan acreedores a esta distinción.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 9º— En las condecoraciones colectivas a estandartes de instituciones se proporcionará un cordón terminado en gallardete, en cuyo centro se colocará la joya. Los cordones serán de tres colores: Dorado, Plateado y Guindo, para los diferentes grados, respectivamente.

Artículo 10º— Las condecoraciones podrán concederse en grado póstumo a quienes reúnan los requisitos que establezca el reglamento. Estas serán entregadas a los herederos más próximos del que los hubiera merecido.

DE LOS TITULOS

Artículo 11º— El título de "HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD", será conferido en diploma

mediante Ordenanza Municipal y registrado en el "Libro de Honor", en los siguientes casos:

- a) Jefes de Estado nacidos en el Departamento de La Paz.
- b) Ministros, Prefectos y Alcaldes.
- c) Eminentes personalidades de la localidad por atributos personales extraordinarios en el campo de la cultura, de la ciencia y obras humanitarias, en un rango de importancia públicamente valorada.

Artículo 12º— El Título de HUESPED ILUSTRE, será conferido en diploma mediante Ordenanza Municipal en los siguientes casos:

- a) Jefes de Estado en visita oficial, Jefes de Misión Diplomática Especial, Cancilleres.
- b) Presidentes de Organizaciones Internacionales.
- c) Presidentes de Poderes de Estado de Naciones que mantengan relaciones con el Gobierno Nacional.
- d) Alcaldes de ciudades del exterior.

Artículo 13º— El Título de HUESPED DE HONOR, será concedido en los siguientes casos:

- a) Ministros de Estado en visita oficial.
- b) Miembros de Comitivas Oficiales.

- c) Presidentes de Congresos científicos, culturales, etc., siempre que sean ciudadanos de otro país.

Artículo 14º— El Título de HUESPED DISTINGUIDO, será concedido en los siguientes casos:

- a) Jefes de Delegación de Municipios del Exterior.
- b) Prominentes hombres de entidades científicas, bancarias, industriales, comerciales, filantrópicas, culturales, deportivas, sociales y humanitarias.

DE LAS INSIGNIAS

Artículo 15º— La Escarapela de Oro, con el Escudo de la Ciudad de La Paz, se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuerpos Colegiados de Instituciones Tutelares de la ciudad.
- b) Directorios de Congresos Internacionales.
- c) Altos funcionarios comunales.
- d) Visitantes Distinguidos.

DE LAS PREEMINENCIAS

Artículo 16º— La ubicación de privilegio en los actos de honor auspiciados por la H. Municipi-



→
COLOR
GUINDO

Escudo de Armas por Servicios Distinguidos

palidad, será dispuesto de acuerdo al orden jerárquico.

Artículo 17º— La Primera Autoridad Comunal, sólo dejará el sitio correspondiente a la presidencia de un acto preparado por la Alcaldía, cuando asista el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

Artículo 18º— En el caso de visitantes cuya dignidad sea reconocida, su ubicación guardará relación con el rango correspondiente a su cargo, en estricta sujeción a las prescripciones del Departamento de Protocolo de la Cancillería y en su ausencia a las disposiciones del Departamento de Ceremonial de la Municipalidad.

CAPITULO CUARTO

DEL USO DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 19º— "LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ", podrá llevarse sujeta en cadena dorada pendiente del cuello:

- a) En acontecimientos de trascendencia para el poseedor.
- b) En todos los actos de Gran Gala.

c) En toda visita que hiciera a nuestra ciudad, en la primera entrevista con el H. Alcalde, en Sesión de Honor de alguno de los Concejos, o en Sesión Especial del H. Concejo Deliberante.

d) En las Recepciones Oficiales y Sociales que ofrezca la H. Comuna.

e) Su exhibición en lugar prominente del hogar, despacho o muestrario de honores, queda logrado a juicio del homenajeado.

Artículo 20º— Las joyas de las condecoraciones serán llevadas tanto por civiles como militares, en todos los actos de gala, formaciones, asistencias, actos oficiales, o en fiestas de trascendencia para el condecorado.

Artículo 21º— Las joyas podrán lucirse tanto en traje de civil como en uniformes militares. Siempre al costado izquierdo sobre el pecho.

Artículo 22º— Las escarapelas podrán lucirse en forma cotidiana sobre trajes civiles o militares.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EXTRAVIOS Y PERDIDA

DE LOS HONORES

Artículo 23º— Si se extraviaran las joyas, títulos o documentos no podrá extenderse duplicados, salvando el franqueo de certificados con los datos consignados en el "Libro de Honor".

Artículo 24º— Los honores conferidos quedan sin efecto en los siguientes casos:

- a) Cuando el condecorado cometiera actos indignos que mancillaran su honor.
- b) Cuando el poseedor incurriese en delitos sancionados por las leyes del país, o de su nación en el caso de extranjeros.
- c) Cuando cometiera faltas contra el honor y la dignidad personal, o su comportamiento atentara contra la moral y las buenas costumbres.
- d) En los casos de traición a la Patria.

CAPITULO SEXTO

PROVISION DE MATERIALES

Artículo 259— Las joyas, diplomas, títulos, cordones, insignias, ordenanzas, serán proporcionadas por la H. Municipalidad sin cobro alguno.

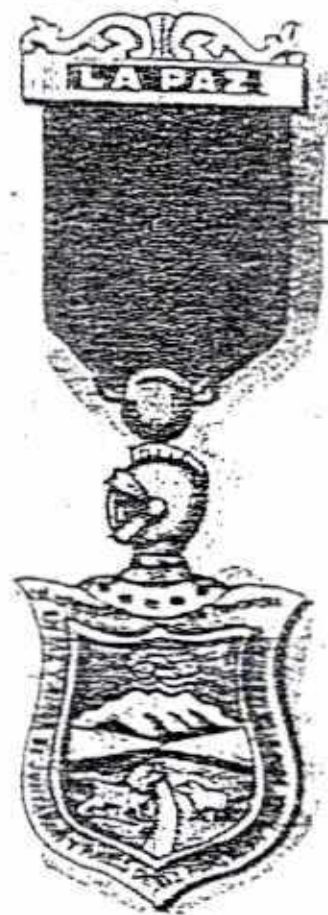
Artículo 269— Todos los casos no contemplados en la presente reglamentación serán ab-sueltos por el H. Concejo Deliberante y en su re-ceso por el Alcalde en ejercicio.

Es dada en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis años.

Gral. de Brigada Armando Escóbar Uribe
ALCALDE MUNICIPAL

ES CONFORME:

Dr. José López Córdova
OFICIAL MAYOR



Escudo de Armas por Servicios Especiales



ANEXOS

- 1) Reglamento sobre uso de los Emblemas de Autoridad.
- 2) Reglamento sobre uso de los Salones de Honor, de Acuerdos y Vestíbulos del Palacio Consistorial.
- 3) Gráficos.

RESOLUCION MUNICIPAL Nº "A" 61-66.

GRAL. ARMANDO ESCOBAR URIA
H. ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el uso del emblema e insignia de Autoridad inherente al cargo de H. Alcalde Municipal de La Paz, debe reglamentarse para la mejor conservación de la tradición;

Que dichos símbolos solamente serán ostentados en determinadas oportunidades:

Por tanto:

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Unico.— Apruébase el siguiente

REGLAMENTO:

CAPITULO PRIMERO

DE LOS EMBLEMAS DE AUTORIDAD
MUNICIPAL

Artículo 1º— Los emblemas que usará la primera autoridad edilicia en los actos oficiales consisten:

a) Una cinta color guinda ribeteada de verde denominada "Banda de Autoridad Municipal", de 15 cm. de ancho, en cuyo antepecho llevará bordado el "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", con una longitud que terminará en rosón con dos borlas doradas;

b) Completará la Banda un "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz", que se ostentará en el lado izquierdo del pecho como signo de primera autoridad.

Artículo 2º— La colocación correcta de la Banda, es de derecha a izquierda por debajo de la chaqueta cuando se emplee frac y en el exterior cuando se trate de traje civil o uniforme militar.

Artículo 3º— La "CONDECORACION DEL ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ" en el grado de "SERVICIOS EMINENTES", es la insignia que prendida en el rosón de la Banda de Autoridad Municipal, completará las galas para todas las presentaciones protocolares a las que asista el H. Alcalde y que se prescribe en el capítulo respectivo.

Artículo 4º— El Bastón de Mando que tradicionalmente es símbolo de autoridad en nuestro pueblo, será conservado por el Alcalde en



Grado de Honor Cívico

ejercicio hasta la conclusión de su período comunal.

CAPITULO SEGUNDO

DEL USO DE LOS EMBLEMAS DE MANDO

Artículo 5º— El H. Alcalde Municipal de La Paz, lucirá la Banda é Insignia correspondientes a su alta investidura en los siguientes casos:

- a) En las ceremonias oficiales de los Altos Poderes del Estado;
- b) En las Sesiones Solemnnes del H. Concejo Deliberante y en los actos oficiales del Municipio;
- c) En los desfiles cívicos conmemorativos;
- d) En las asistencias a Tribunas de Honor;
- e) En las ceremonias de colocación de ofrendas a Monumentos Nacionales;
- f) En las recepciones a Jefes de Estado, cuando arriben a nuestra ciudad en visita oficial a invitación del Supremo Gobierno;
- g) En los actos sociales ofrecidos por la H. Alcaldía.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSERVACION Y ENTREGA DE LOS EMBLEMAS

Artículo 6º— Los emblemas de mando de la primera autoridad edilicia permanecerán en custodia de la persona que ejerce la función de H. Alcalde Municipal;

Artículo 7º— La entrega del "Bastón de Mando", "Banda de la Autoridad Municipal" y "Condecoración del Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz" en el grado de "Servicios Eminentes", se realizará en la Ceremonia de Posesión de las nuevas Autoridades Comunales mediante el Presidente del Honorable Concejo Deliberante. En su ausencia, se invitará para el efecto, al Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Artículo 8º— Una vez concluido el Mandato del Alcalde y Presidente del Honorable Concejo Deliberante, la Comuna entregará una "Escarapela de Oro" con el "Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz" en cuyo reverso se grabará el cargo desempeñado en el periodo de su ejercicio, joya que se constituye en el testimonio de su jerarquía.

Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, el señor Oficial Mayor de la H. Municipalidad.

Es dada en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis años.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº "A" 60-66

GRAL. ARMANDO ESCOBAR URLA
H. ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, por el valor histórico, arquitectónico y estético del Palacio Consistorial de la Ciudad de La Paz, el empleo de sus dependencias debe ser reglamentado para preservar su conservación en condiciones propias de las altas funciones a las que están destinadas;

Que, en reiteradas oportunidades se ha hecho uso indiscriminado de los Salones de Honor, de Acuerdos y del Vestíbulo del Palacio Consistorial;

Que, bajo ningún pretexto, en lo sucesivo podrán facilitarse las dependencias enunciadas para actos no especificados en la presente Ordenanza.

Por tanto:

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.— Apruébase el siguiente:

REGLAMENTO:

CAPITULO I

DEL USO DEL SALON DE HONOR

Artículo 1º— El Salón de Honor situado en la parte alta del edificio que da a la calle Mercado, abrirá sus puertas para las siguientes ceremonias:

a) Acto de posesión del H. Alcalde, Presidente del Concejo Deliberante y HH. Municipales del Distrito de La Paz;

b) Actos Oficiales, Sesiones de Honor, Recepciones a Jefes de Estado, Declaratoria de Huéspedes Ilustres, Imposición de Condecoraciones, Recepciones Sociales y de Gala ofrecidas por la H. Municipalidad.

Artículo 2º— Las entidades ajenas a la H. Municipalidad, no podrán hacer uso del Salón de Honor.

Artículo 3º— Los emblemas nacional y local serán colocados en los actos oficiales de la siguiente manera:

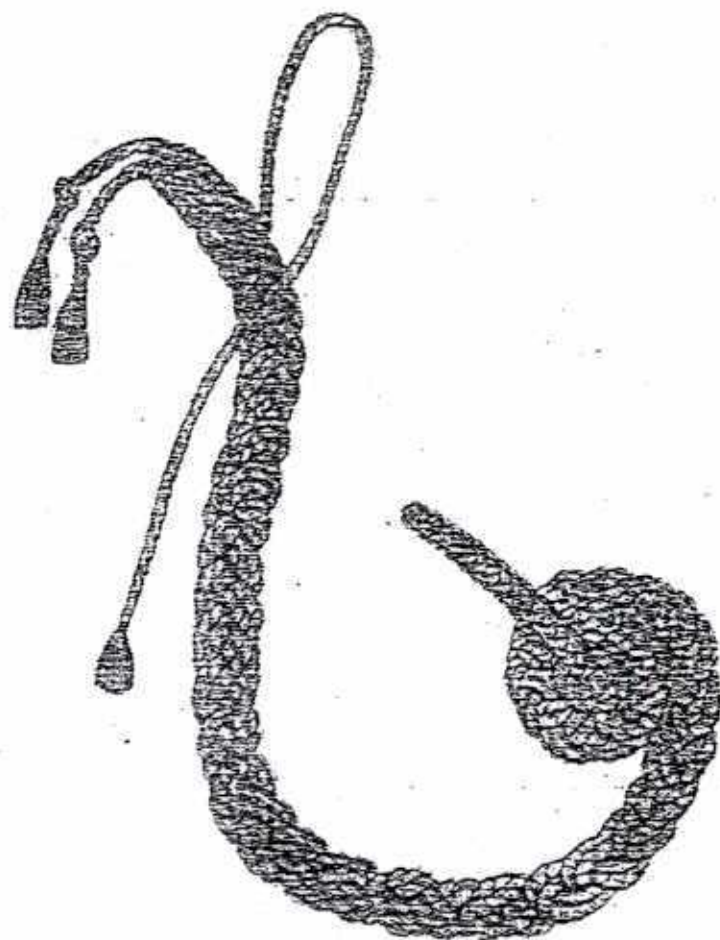
- a) A la derecha del sillón correspondiente al H. Señor Alcalde, el Estandarte Nacional, y a la izquierda el Estandarte de La Paz;
- b) Cuando visitaren prominentes miembros de gobiernos extranjeros y ciudadanos distinguidos de países amigos, el Estandarte de la Ciudad de La Paz, será colocado a la derecha del Busto al Prócer Pedro Domingo Murillo y en su lugar el emblema del país que corresponde a la visita que se reciba.

CAPITULO II

DEL USO DEL SALON DE ACUERDOS

Artículo 4º— El Salón de Acuerdos del Palacio Consistorial ubicado en la planta alta que da a la calle Colón, será utilizado para los siguientes actos:

- a) Sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Concejo Deliberante;
- b) Reuniones de comisiones y juntas de carácter técnico y administrativo de la Comuna pacaña;



Cordón para Estandarte

- 1) Dorado
- 2) Plateado
- 3) Guindo

- c) Por entidades cívicas, culturales y juntas de vecinos con autorización expresa del H. Concejo Deliberante o Alcalde Municipal;
- d) Congresos científicos y culturales de orden internacional que se acomoden a la capacidad del recinto.

CAPITULO III

DEL USO DEL VESTIBULO MUNICIPAL

El ambiente vestibular de ingreso al Palacio Consistorial, sólo podrá ser usado en los siguientes casos:

- a) Exposiciones y presentaciones de orden cultural y artístico;
- b) Remates municipales;
- c) Con autorización expresa de la Dirección de Cultura;

CAPITULO IV

DE LOS HONORES POSTUMOS

- d) En casos de defunción de un Alcalde en ejercicio, ex-Alcaldes y Vice-Presidentes,

~~Ex-Presidentes, ex-Vicepresidentes del H. Concejo Deliberante, HH. Municipales en ejercicio, HH. ex-Municipales, Oficiales Mayores, ex-Oficiales Mayores, podrán velarse sus restos en Capilla Ardiente establecida en el Salón de Honor;~~

- c) En caso de defunción de Directores, Jefes y Directores de Departamentos, sus restos podrán ser velados en Capilla Ardiente en el Salón de Acuerdos;
- f) En el vestíbulo del Palacio Consistorial podrán velarse los restos de ciudadanos pacenses distinguidos, y funcionarios municipales que por méritos se hagan acreedores al homenaje póstumo que a juicio de la Dirección de Cultura y previa aceptación del H. Alcalde, Presidente del Consejo u Oficial Mayor, consideren aceptable.

Queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza, el señor Oficial Mayor.

Es dada en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis años.

